REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00062-00

Bogotá, D. C., siete (07) de abril dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término otorgado por auto del 03.02.2021, se tiene que la pasiva presentó en oportunidad excepciones de mérito, las cuales se mantienen agregadas y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Proceda Secretaría a surtir el traslado de que trata el inciso 4° del artículo 134 del CGP respecto de la solicitud de nulidad (correo 25.11.2020) propuesta por el apoderado de la ejecutada. Vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se ordena a la secretaria surtir el trámite al recurso propuesto por la ejecutada con los correos electrónicos del 13 y 27 de noviembre de 2020. (Art. 110 del CGP y 319 *ibídem*).

La Defensora de Familia respecto de la solicitud de pago de dineros (correo 18.03.2021), deberá estarse a las reglas procesales del artículo 448 del CGP.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

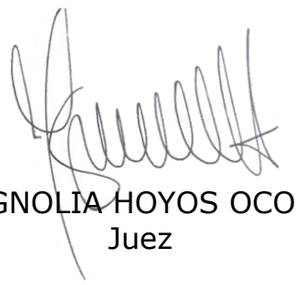

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 08/ABRIL/2021

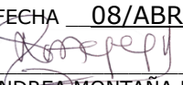

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria